

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 107

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2010-8215 *Orden HAC/17/2010, de 20 de mayo de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para el año 2010.*

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de los consumidores y usuarios. En desarrollo de dicha previsión, el nuevo Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, regula en su Título II el régimen jurídico básico de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios. De otra parte, el artículo 26 de la Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 7 de marzo, atribuye a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritas en el correspondiente Registro de la Consejería de Economía y Hacienda el derecho a obtener, en su caso, del Gobierno de Cantabria ayudas económicas para la consecución de sus fines.

La Ley de Cantabria 7/2008, de 26 de diciembre, de creación de la Agencia Cántabra de Consumo, determina como fines generales de este organismo la protección, defensa, educación y formación de los consumidores y usuarios de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, función para la cual le atribuye las facultades ejecutivas que competen al Gobierno de Cantabria en materia de consumo.

Por todo ello, la Agencia Cántabra de Consumo, adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda ha incluido en sus presupuestos una dotación económica para subvencionar las actividades de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria del régimen de concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Figurar inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria, creado por el Decreto 23/1991, de 19 de febrero.

CVE-2010-8215

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 107

b) No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

c) Desarrollar su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Encontrarse adherida al Sistema Arbitral de Consumo.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Programas subvencionables.

Podrán ser subvencionados los gastos corrientes derivados de programas desarrollados desde el 1 de enero, a 31 de diciembre de 2010, siempre y cuando éstos tengan por objeto:

a) Funcionamiento de gabinetes de información al consumidor y de asesoría jurídica, constituidos en locales abiertos al público.

b) Organización de seminarios, jornadas y cursos sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

c) Realización de campañas en materia de defensa del consumidor, así como edición de folletos informativos.

d) Promoción del asociacionismo en la juventud.

e) Colectivos especiales desprotegidos.

f) Asistencia de personal o asociados a cursos de formación en materia de consumo.

Artículo 4. Solicitudes y documentación requerida.

1. Las solicitudes de subvenciones, firmadas por el presidente o representante legal de la Asociación, se dirigirán al Director de la Agencia Cántabra de Consumo, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como Anexo a esta Orden.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) El acuerdo de aprobación de la misma efectuado por la Junta Directiva.

b) Una memoria de actividades realizadas durante el año anterior.

c) Un balance de la situación económica al día 31 de diciembre del año anterior, donde se hagan constar detalladamente los ingresos percibidos y los gastos efectuados.

d) Un certificado del secretario de la Asociación acreditativo del número de socios y de las cuotas recaudadas durante los dos últimos ejercicios.

3. Asimismo, y en función del programa/s cuya subvención sea solicitada, con arreglo a los apartados previstos en el artículo 3 de esta Orden, deberá acompañarse la siguiente documentación, según los supuestos siguientes:

a) Funcionamiento de gabinetes de información al consumidor y de asesoría jurídica, constituidos en locales abiertos al público, incluyendo la participación de la Asociación en el sistema arbitral de consumo: certificado del secretario de la Asociación, con el visto bueno del presidente, sobre los siguientes extremos:

—Horario y días de atención al público del gabinete.

—Emplazamiento de los locales.

—Memoria de consultas, reclamaciones, solicitudes de arbitraje y denuncias tramitadas por la Asociación durante el año 2009.

—Recursos informáticos de que dispone.

—Relación de asesores, monitores de información, árbitros y personal administrativo que prestan servicios en la Asociación, así como titulación y naturaleza, laboral o de otro tipo, de la relación de cada una de ellas respecto de la Asociación.

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 107

b) Organización de seminarios, jornadas y cursos sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores y usuarios: memoria explicativa, programa, presupuesto detallado, destinatarios, lugar y calendario de celebración.

c) Realización de campañas en materia de defensa del consumidor, así como edición de folletos informativos: memoria explicativa, presupuesto detallado, destinatarios, lugar y calendario de celebración.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Agencia Cántabra de Consumo para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con estos organismos. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

5. La Agencia Cántabra de Consumo podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes, será de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en la Agencia Cántabra de Consumo, sita en Nicolás Salmerón nº 7 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Agencia Cántabra de Consumo.

2. Recibidas las solicitudes, la Agencia Cántabra de Consumo comprobará que las mismas cumplen con los requisitos exigidos, procediendo en su caso a requerir a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles realicen la correspondiente subsanación, con indicación de que si no lo hicieren se entenderá que desisten de la misma, y se dictará resolución de archivo, de conformidad con previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Agencia Cántabra de Consumo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Agencia Cántabra de Consumo (calle Nicolás Salmerón, 7, 1ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

5. Las solicitudes y documentación presentada serán estudiadas y evaluadas por la Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros: el Director de la Agencia Cántabra de Consumo, o persona en quien delegue, que la presidirá, y tres funcionarios de la citada Agencia Cántabra de Consumo, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

6. La Comisión de Valoración formulará a través del órgano instructor una propuesta de concesión debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la

CVE-2010-8215

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 107

concesión de subvención y su cuantía. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 10 puntos:

a) Número de socios, cuotas y recaudación en el ejercicio anterior, e implantación de la asociación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria (hasta 3 puntos).

b) Calidad de los programas propuestos, valorando fundamentalmente los objetivos y el número de destinatarios a los que se dirigen dichas actuaciones, y en su caso la adecuación a las directrices que pudiera establecer la Dirección General de Comercio y Consumo (hasta 3 puntos).

c) Colaboración con las actividades de la Dirección General de Comercio y Consumo: programas y cursos a favor de los intereses de los consumidores y usuarios, y en especial, la participación en el Sistema Arbitral de Consumo (hasta 3 puntos).

d) El funcionamiento de los gabinetes de información y asesoramiento jurídico (hasta 1 punto)

7. La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 7. Resolución.

1. El Director de la Agencia Cántabra de Consumo, examinada la propuesta de resolución presentada, resolverá de forma motivada sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía, y ello dentro de los límites establecidos en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010. Contra la resolución que se dicte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación ante el Consejero de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento, será de seis meses a contar desde la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido el plazo sin que haya sido dictada resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8. Financiación, cuantía y forma de pago.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.01.492M.481, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Agencia Cántabra de Consumo para el año 2010, por un importe máximo de 84.238,00 euros

2. Una vez ordenados los solicitantes, según la puntuación obtenida en atención a lo dispuesto en el Artículo 6, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del importe máximo de las subvenciones, y la suma de los puntos obtenidos por todos los solicitantes. El importe de la subvención será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante, por el valor económico del punto. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

3. El importe total de la subvención concedida se hará efectiva una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CVE-2010-8215

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 107

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud.

b) Justificar ante la Agencia Cántabra de Consumo la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 10 de esta Orden.

c) Comunicar a la Agencia Cántabra de Consumo, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

d) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 11 de la presente Orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en el material utilizado, que la actividad se desarrolla con ayuda de una subvención concedida por el Gobierno de Cantabria, a través de la Agencia Cántabra de Consumo.

Artículo 10. Justificación.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los beneficiarios deberán rendir cuenta justificativa de realización de la actividad o proyecto subvencionado, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF). Los gastos que se relacionen se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o, en su caso, de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsión, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

b) Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Agencia Cántabra de Consumo, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión

CVE-2010-8215

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 107

o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. La justificación de la subvención concedida deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2011.

3. La Agencia Cántabra de Consumo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades obtenidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El régimen de infracciones y sanciones aplicables será el dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de mayo de 2010.
El consejero de Economía y Hacienda,
Ángel Agudo San Emeterio.

CVE-2010-8215

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 107

ANEXO

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES
DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Datos de la Asociación.

- Denominación:
- Domicilio Estatutario:
- C.P.
- C.I.F. Tfno. y fax:

Datos del Presidente o representante legal de la Asociación.

- Nombre y apellidos:
- Domicilio:
- C.P.: - N.I.F.: Tfno.:

Datos de la/s actividad/es objeto de subvención.

- Denominación:
- Número de participantes o beneficiarios:
- Lugar y fechas de realización de la actividad:
- Presupuesto total:

Financiación.

- Aportación de la Asociación:
- Aportación de otras Entidades:

Importe de la subvención que se solicita:

Documentación que se adjunta: _____

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Así mismo:

- ☐ El solicitante, declara no incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Santander, a de de 2010.

Firma y sello,

Fdo.:

SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

2010/8215

CVE-2010-8215